Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500090851

20185500090851

Bogotá, 30/01/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA
CALLE 185 No 18 - 74 INTERIOR C APARTAMENTO101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a) .

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3086 de 30/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

086

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3086 Del 30 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18405 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA - TRANSCABA NET, identificada con NIT. 830075400-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18405 del 15 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA - TRANSCABA NET , con base en el informe único de infracción al transporte No. 239662 del 20 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*

2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 31 de Mayo de 2017.

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referir no sean los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 239662 del 20 de Octubre de 2016.
5.2 Extracto de Contrato No. 425-03719-02-2016-0007-1199.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[1] Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 239662 del 20 de Octubre de 2016.
2. Extracto de Contrato No. 425-03719-02-2016-0007-1199.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA - TRANSCABA NET, identificada con NIT. 830075400-6, ubicada en la CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101, de la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA - TRANSCABA NET. , identificada con NIT. 830075400-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3086 30 ENE 2018
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carolina Samacá – Abogada Contratista
Revisó: Erika Fernanda Perez– Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA
SIGLA : TRANSCABA NET
N.I.T. : 830075400-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01033495 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 20,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transcaba2004@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 185 NO. 18 74 INT C APTO 101
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : transcaba2004@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001868 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00741361 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001716 DE NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01263294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000963	2002/06/06	NOTARIA 63	2002/08/13	00839705
0000449	2003/03/20	NOTARIA 63	2003/04/02	00873421
0004603	2006/11/08	NOTARIA 63	2006/11/30	01093398
0001877	2007/05/10	NOTARIA 63	2007/05/17	01131750
0003372	2008/05/20	NOTARIA 6	2008/05/23	01216362
0003372	2008/05/20	NOTARIA 6	2008/05/23	01216363
0001716	2008/12/05	NOTARIA 60	2008/12/17	01263286

0001716 2008/12/05 NOTARIA 60 2008/12/17 01263288
0001716 2008/12/05 NOTARIA 60 2008/12/17 01263293
0001716 2008/12/05 NOTARIA 60 2008/12/17 01263294

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: 1.- TRANSPORTE EMPRESARIAL Y/ O ESCOLAR EN TERRITORIO NACIONAL. 2.- COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES Y/ O INMUEBLES. 3.- COMPRA, VENTA, PERMUTA, PIGNORACION Y ALQUILER DE VEHICULOS DE TRANSPORTE LIVIANO Y PESADO. 4.- ADQUIRIR, ENAJENAR, EXPORTAR E IMPORTAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, MUEBLES, ENSERES, HERRAMIENTAS, PIEZAS O PARTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL O INTERNACIONAL, EN EL AREA DE TODO TIPO DE VEHICULO, AUTOMOTOR SIN CONSIDERACION A SU MARCA O NACIONALIDAD. 5.- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA. 6 .- ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTE EN CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O CORPORACION NACIONAL O EXTRANJERA CON SUJECION A SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS Y EN TODA CLASE DE MONEDA. 7 .- CONTRATAR PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO O PRACTICO Y TODA OTRA CLASE DE EMPLEADOS U OBREROS, PARA LA EJECUCION DE SUS PROYECTOS DE TERCEROS Y CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 8.- INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN COMPAÑIA DE SIMILAR OBJETO PRINCIPAL QUE TIENDAN A PROPENDER AL LOGRO Y CUMPLIMIENTO PLENO DE SU OBJETO SOCIAL. 9.- EN GENERAL, INICIAR, ADELANTAR, GESTIONAR Y CUMPLIR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL CONVENIENTE, UTIL O NECESARIA, PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS FUNDAMENTALES, ACTUALES O FUTUROS. LA PRESTACION DEL SEVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, Y MIXTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA CIVIL COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTEN NECESARIOS Y QUE TENGAN UNA RELACION DIRECTA CON DICHO OBJETO, PUDIENDO CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O DEL ESTADO EN LICITACION, PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICION; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA, O NO EN OTRA EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE Y SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE EN TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y RECIBIR, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y EN GENERAL CELEBRAR O EFECTUAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN895441682CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CASTILLO BARCO LTDA TRANSCABA LTDA

Dirección:CALLE 185 No 18 - 74 INTERIOR C APARTAMENTO101

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110141350

Fecha Pre-Admisión:
01/02/2018 15:11:37
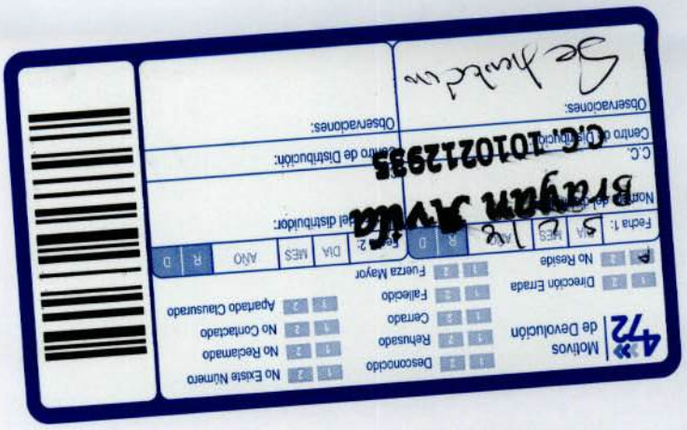
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011